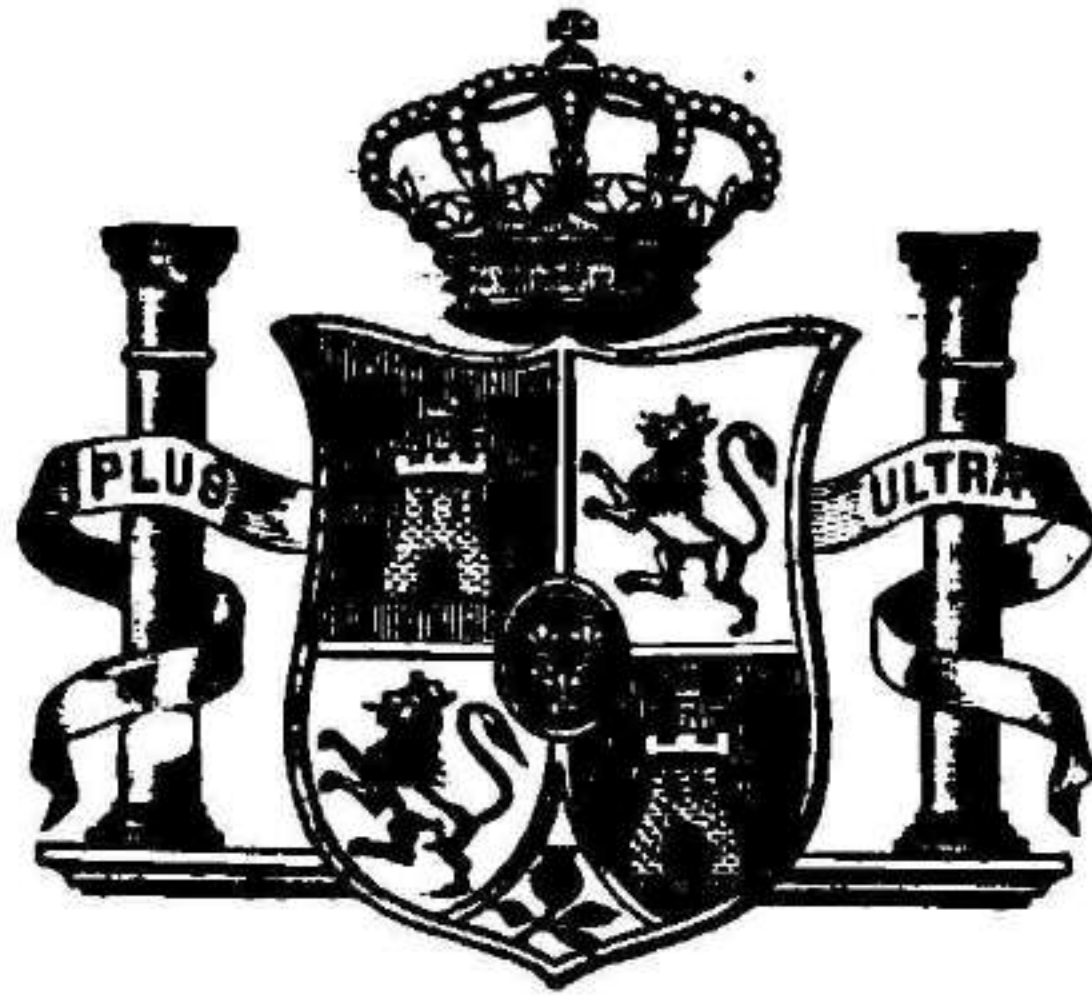


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta del día 1.º de Octubre*)

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 230

Con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Sr. Presidente de la Audiencia D. José Méndez Novoa, que lo desempeñaba interinamente.

Palencia 1.º de Octubre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 231.

Por la presente se notifica a los señores Alcaldes de esta provincia que se ha constituido la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, previniéndoles que deben prestarla ayuda eficaz, atendiendo escrupulosamente las instrucciones que de ella reciban y participando a la vez a dichos Alcaldes la obligación que tienen de afiliar en la misma a todos sus obreros y dependientes cuyo sueldo no exceda de 4.000 pesetas.
Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento y efectos.

Palencia 1.º de Octubre de 1925.
El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y en la 20 de las disposiciones para cumplimiento del mismo aprobado por Real orden de 11 de Julio, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Herrera de Pisuerga (Palencia), señalando un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, debiendo presentarse las reclamaciones en este Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información.

El agua necesaria para el abastecimiento se proyecta tomarla de una galería filtrante construída en la orilla del río Pisuerga y en terreno perteneciente a su margen derecha.

El abastecimiento de Herrera de Pisuerga, en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna por el consumo del agua y se ha de tener en cuenta el informe de la

Comisión provincial de Sanidad, comprende los conceptos siguientes:

Primero. Obras de captación, que están constituídas por una galería que se ha de construir en la margen derecha del río Pisuerga, para tomar sus aguas por filtración.

Segundo. Tubería de conducción desde la captación al pozo de aspiración de la bomba.

Tercero. Casa de máquinas con su grupo elevador.

Cuarto. Tubería de impulsión desde la bomba hasta una arqueta situada a mayor altura que el depósito regulador.

Quinto. Tubería de conducción desde la arqueta hasta el depósito regulador.

Sexto. Limpieza y reparación del depósito regulador que actualmente existe para abastecimiento del vecindario.

Séptimo. Tubería de conducción desde el depósito regulador hasta la plaza del pueblo.

Octavo. Obras accesorias.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Septiembre de 1925.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de las Clases pasivas, desde el día

uno de Octubre próximo hasta el seis del mismo, ambos inclusive.

Palencia 28 de Septiembre de 1925.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por Don José de Cós Medina, vecino de Guardo, se ha interpuesto, con fecha once del actual ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de expresado pueblo, fecha nueve de Agosto último, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, sobre concesión de parcelas de terreno en el sitio denominado Camino del Soto o de Mantinos.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Presidente, José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Distrito forestal de Palencia

Aprovechamiento de pastos por subasta

RELACION que comprende los aprovechamientos de pastos por un año incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1925 a 30 de Septiembre de 1926, y que han de realizarse en los montes a cargo del mismo, previa adjudicación mediante subasta pública, para lo cual sirve la presente de anuncio para las primeras y segundas subastas.

Número del catálogo	Términos municipales	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Extensión aforada — Hectáreas	Estación	Número de cabezas de ganado				Tipo de tasación — Pesetas	Derechos del personal del Distrito — Pesetas	Deposito para tomar parte en la subasta — Pesetas	Celebración de las primeras subastas			Celebración de las segundas subastas		
						Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor				Día	Mes	Hora	Día	Mes	Hora
201 ₁	Triollo.	Dehesa Cabriles.	Vidrieros.	510	Año.	450	15	»	»	495	67 95	49 50	30	Octubre.	9 1/2	10	Noviembre.	9 1/2
201 ₂	Idem.	Dehesa del Carnizal y otros.	La Lastra.	180	Idem.	»	»	65	12	361	38 11	36 10	30	Idem.	10	10	Idem.	10
201 ₃	Idem.	Dehesa del Cado y otros.	Idem.	327	Idem.	»	»	80	»	400	54 20	40 00	30	Idem.	10 1/2	10	Idem.	10 1/2
201 ₄	Idem.	Dehesa las Duernas y otros.	Triollo.	772	Idem.	»	»	90	»	450	80 60	45 00	30	Idem.	11	10	Idem.	11
201 ₅	Idem.	Lampazas y otros.	Idem.	51	Idem.	»	»	90	»	450	16 70	45 00	30	Idem.	11 1/2	10	Idem.	11 1/2
201 ₆	Idem.	Puerto de Loma Redonda.	La Lastra.	546	Idem.	480	35	»	»	585	70 65	58 50	30	Idem.	12	10	Idem.	12
201 ₇	Idem.	Puerto de Valdenievas.	Triollo	291	Idem.	»	»	60	10	330	49 90	33 00	31	Idem.	10	11	Idem.	10
201 ₈	Idem.	Puerto de la Peña y otro.	Idem.	480	Idem.	600	30	»	»	690	67 92	69 00	31	Idem.	10 1/2	11	Idem.	10 1/2
201 ₉	Idem.	Puerto de Valdenievas.	Vidrieros.	453	Idem.	490	»	35	10	695	66 61	69 50	31	Idem.	11	11	Idem.	11
201 ₁₀	Idem.	Saruño.	Idem.	93	Idem.	»	»	50	»	250	23 10	25 00	31	Idem.	11 1/2	11	Idem.	11 1/2
201 ₁₁	Idem.	Los Senderos.	La Lastra.	24	Idem.	200	30	»	»	290	8 90	29 00	31	Idem.	12	11	Idem.	12
294	Saldaña.	Monte Barrio.	Saldaña.	30	Idem.	200	»	»	»	200	12 00	20 00	30	Idem.	11	10	Idem.	11
296	Idem.	Valdepoza.	Idem.	500	Idem.	1292	4	36	18	1538	78 94	153 80	30	Idem.	11 1/2	10	Idem.	11 1/2
Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común																		
8	Palencia.	El Viejo.	Palencia.	1000	Año.	2500	50	»	»	4575	109 12	457 50	31	Octubre.	12	11	Noviembre.	12
78	Tariego.	Los Propios.	Tariego.	390	Año.	1000	»	»	50	2300	71 75	230 00	30	Idem.	11	10	Idem.	11
Montes enajenables																		
34	Antigüedad.	Valdeostillo.	Antigüedad.	600	Año.	2500	»	»	»	5000	96 25	500 00	31	Octubre.	11	12	Noviembre.	11
35	Idem.	Verdugal.	Idem.															
Montes Investigados y no clasificados																		
59	Grijota.	La Nava.	Grijota.	61	Año.	405	»	»	50	1110	23 50	111 00	31	Octubre.	10	11	Noviembre.	10

Palencia 25 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.

Piegos de condiciones generales reglamentarias y facultativas que han de regir para las subastas y aprovechamientos por un año forestal, de los pastos que comprenden de la relación anterior, consignados en el Plan de 1925-26.

1.º Es objeto de estas subastas el aprovechamiento durante un año forestal de los pastos de los montes que comprende la relación anterior y cuyas subastas tendrán lugar en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo o sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.º Los Ayuntamientos interesados remitirán a este distrito forestal, para su aprobación y con la antelación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él todo y exclusivamente, la parte referente al pago y a la seguridad del mismo.

3.º Todas estas subastas se anunciarán por la Jefatura del Distrito forestal con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los limitrofes y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.º Estas subastas serán sencillas por pujas abiertas a la llama durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.º Las subastas se verificarán ajustándose a las siguientes prevenciones:

Toda persona capaz de contratar o de notorio abono que presente fador a satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto a los licitadores no agraciados.

El postor a quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

6.º Es condición indispensable la presentación de fador por parte del rematante, cuyo fador

deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado a satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

Si el rematante no fuese vecino del pueblo donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en la localidad para que con dicha persona se entiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato pueda dar lugar.

7.^a La licitación versará exclusivamente sobre la tasación, desechándose como nulas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a ésta. Tampoco se admitirán discusiones respecto de las condiciones del presente pliego.

Sin embargo, los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, o que hayan observado irregularidades u omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que vean debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden a la Hacienda, Diputación o Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en la subasta las Autoridades que las presidan o deban asistir de oficio; los empleados facultativos o subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte, ni los Alcaldes pedáneos, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

8.^a Antes de dar principio a la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas, redactadas por el Ayuntamiento o pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial a aquéllas. Si no existiere de las económicas-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad a los pliegos de condiciones o variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por esta Jefatura, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del prove-

chamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

9.^a Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario o Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el acepto el contrato con todas sus condiciones. También firmará el acta el fiador y la persona que en su caso designe el rematante para los efectos de las notificaciones.

10.^a El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrarse aquélla, si no fuera festivo, quien adjudicará en su caso el aprovechamiento.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores, pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda, o tercera, el rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dichos funcionarios, no teniendo derecho a percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

12.^a El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos a los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido a los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los lici-

tadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllas capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito a los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la presente condición 9.^a

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde Presidente, rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y los firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

13.^a La adjudicación definitiva del remate corresponde al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Señor Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atenido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

14.^a Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho a los licitadores.

15.^a Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Ingeniero Jefe, comunicará éste la providencia al Alcalde y dicha Autoridad local la notificará al rematante dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia a continuación de dicho oficio que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

16.^a El rematante, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que le fuera notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación correspondiente en esta forma:

a) El 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de Palencia, con destino a la repoblación, fomento y mejoras de los montes públicos, cuando la subasta se refiera a aprovechamientos que hayan de realizarse en los montes catalo-

gados por razón de utilidad pública, cuya carta de pago quedará en este Distrito, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, cuando se trate de montes de dicha clase, y de la totalidad del remate, cuando se trate de prédios incluidos en las relaciones de exceptuados en concepto de aprovechamiento común; la de Dehesas boyales, enajenables o investigados y no clasificados, el rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.^o del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte, es también de quince días, debiendo presentar el rematante en las oficinas de este Distrito forestal, el necesario justificante o resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el rematante en la Caja de Depósitos de esta provincia de Palencia y a disposición del Ingeniero Jefe de este Distrito el 20 por 100 del precio de adjudicación correspondiente a la primera anualidad, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato, sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredite este ingreso quedará en este Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó el rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad, el cual resguardo quedó unido al expediente como previene la condición 5.^a

d) También entregará el rematante en esta Jefatura los recibos o comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia a la subasta, los referentes a los anuncios en los periódicos oficiales y los gastos de escritura, si la hubiere.

e) Por último, ingresará el rematante en la Habilitación de este distrito el importe de los derechos, que según presupuesto previo deberá percibir el personal facultativo de este Distrito, por los gastos de entrega y reconocimiento final del aprovechamiento, con arreglo a la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909, (*Gaceta del 7*) o las que en lo sucesivo se dictaren.

17.^a Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna

licencia por esta Jefatura para que el rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

18.^a El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que aquél a quien ceda o traspase estos derechos reuna las condiciones del cesionario y preste las garantías exigidas a este último. El traspaso habrá de ser aprobado por esta Jefatura, y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

19.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho a riesgo y ventura en tiempo y cantidad de productos.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien oyendo a la entidad propietaria del monte propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

20.^a Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores o por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar a una nueva tasación para reducir el tipo y a la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

21.^a El presupuesto que se refiere a los derechos del personal facultativo por entrega y reconocimiento final, que se cita en el apartado e) de la condición 16.^a lo remitirá esta Jefatura oportunamente a los pueblos donde han de celebrarse las subastas para que los licitadores tengan conocimiento de su cuantía.

22.^a El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Ingeniero Jefe se levante la suspensión según el resultado del expediente

que se instruya por la Jefatura de este Distrito.

23.^a Las responsabilidades en que incurra el rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.^o No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos a su precio y abonando los daños causados.

2.^o Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego de condiciones sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 16.^a ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta por su cuenta y riesgo, e imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate que se satisfará en papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.^o Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

4.^o También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los pastores que emplee con los ganados para la ejecución del aprovechamiento.

24.^a El rematante tiene derecho a que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal rematante.

Condiciones facultativas.

25.^a Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el rematante y sus operarios en el aprovechamiento.

26.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del Ramo que el Ingeniero Jefe designe: de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente acta en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo a dicha operación, además del rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y a ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

27.^a En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años a la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

28.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la relación presente.

29.^a Queda prohibido toda clase de aprovechamiento leñoso a los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para construir chozas o albergues de todo género.

30.^a La entrada y salida de los ganados se hará por las cañadas o caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaren por orden del Ingeniero Jefe.

31.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

32.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciaren dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se hayan cometido, presentando o probando quién sea el autor o autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe de este Distrito.

El plazo del disfrute será todo el año forestal, excepto en el monte «El Viejo» de Palencia, que terminará en 30 de Abril próximo.

33.^a En el mes de Octubre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento de la superficie entregada. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, a que se refiere el apartado c) de la condición 16.^a Si existieran daños no denunciados oportunamente o hubiere faltado el rematante a alguna de las condiciones del presente pliego, se estará a lo dispuesto en la condición 23.^a

34.^a Al reconocimiento final asistirá el rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que la practique.

35.^a Contra las providencias de esta Jefatura imponiendo responsabilidades al rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real

decreto de 9 de Febrero de 1905, *Gaceta* del 11 y Real orden de 6 de Marzo de 1906, *Gaceta* del 21.

36.^a Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia o error de apreciación.

Palencia 25 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Concurso.

En vista de haber quedado desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Obrero encargado de la finca de la Diputación destinada a vivero provincial, la Comisión Permanente, en sesión de 24 del actual, acordó anunciar otro nuevo por término de diez días hábiles, con la asignación anual de mil cien pesetas, dando preferencia en igualdad de condiciones, a los Peones Camineros provinciales.

Las instancias deberán dirigirse durante el plazo indicado al Sr. Presidente de la Comisión, en papel de peseta y sello de diez céntimos de la Hacienda provincial y presentarse en la Secretaría de la Corporación en las horas de oficina, que son de las diez a las catorce, acompañando certificación de buena conducta.

Se considerará circunstancia favorable la de que los interesados posean conocimientos y práctica de Horticultura y Arboricultura.

Palencia 30 de Septiembre de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Lantadilla.
Las Cabañas de Castilla.
Mazariegos.
Páramo de Bodo.
Robladillo de Ucieza.
Santillana de Campos.
Villasabariego de Ucieza.